

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Radicación: 1999-01616-00

En escrito que antecede, la demandante en el asunto, solicita el levantamiento de las medidas que en su momento solicitó y están materializadas. Analizada la solicitud, la misma se ajusta al contenido del artículo 597 numeral primero, que legitima la solicitud elevada, por lo que se accederá a ella, poniendo de presente que sin perjuicio será aplicable lo que el inciso 5º del numeral 10 del artículo en cita pueda llegar a aplicarse. El Despacho entonces ordenará la cancelación de las siguientes medidas cautelares:

- a) La realizada a través del oficio No.313 del 27-Abr-2001 a la O.R.I.P. de la ciudad sobre el inmueble con M.I. No.370-137605.
- b) La realizada a través de oficio No.314 del 27-Abr-2001 a la Secretaría de Tránsito y Transporte sobre los vehículos: Motocicletas de placas i) ZRN-20; ii) WIJ-16, y iii) WJM-38; y sobre el vehículo de placa CAZ-647.

Consecuente con lo manifestado se ordenará la expedición de los respectivos oficios. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Ordenar la cancelación de la demanda inscrita en el folio real de matrícula inmobiliaria No.370-137605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicado a través del oficio No.313 de fecha 27 de abril de 2021, emanado de este Despacho. Líbrense el oficio respectivo

Segundo: Ordenar la cancelación de la demanda inscrita en los vehículos: Motocicletas de placas i) ZRN-20; ii) WIJ-16, y iii) WJM-38; y sobre el vehículo de placa CAZ-64799, comunicado a través del oficio No.314 de fecha 27 de abril de 2021, emanado de este Despacho. Líbrense el oficio respectivo

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 029 Hoy 10 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).